



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Señor Juez, permítame informarle que la persona designada dentro del proceso de interdicción radicado bajo el No 2011 -00191, como curadora del señor Juan Carlos Hurtado Atehortua, luego de solicitar la revisión de este proceso, y que se le requiriera para que, llenara unos requisitos; la misma cumple con el requerimiento, pero lo hace a mutuo propio, por lo que mediante auto fechado el 05 de octubre de la presente anualidad (2022) se le requiere para que se haga representar de apoderado idóneo, para que le represente en este proceso, como quiera, que por la NATURALEZA DEL PROCESO y la CATEGORIA DEL DESPACHO no puede actuar en causa propia; a la fecha no se ha dado pronunciamiento alguno frente al pedimento. A Despacho. 15 de noviembre del 2022.

Amparo Tobón Vélez
T2.

Medellín, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo
Solicita	Claudia Patricia Hurtado Atehortúa
Radicado	05001 3110 005 2022- 00485 00.
Interlocutorio	Nº 759. de 2022.
Decisión	Rechaza

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la

presente demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO** promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA HURTADO ATHEHORTUA**, frente al señor **JUAN CARLOS HURTADO ATEHORTUA OCORRO MIRIAM JARAMILLO AGUIRRE**, la que fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cabal cumplimiento a los requisitos exigidos; por lo anterior el Despacho **RECHAZARÁ** la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO** promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA HURTADO ATHEHORTUA**, frente al señor **JUAN CARLOS HURTADO ATEHORTUA OCORRO**, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su des anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a67e4ae3ff59bc0bbc45c167c11ce8f39b3c77ea012c7c6e9ee2ddacd01cca6**

Documento generado en 22/11/2022 10:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>